

**ACUERDO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA AGENCIA PÚBLICA SANITARIA HOSPITAL DE PONIENTE Y LA ESCUELA
ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INTERÉS
COMÚN**

En Granada, a 12 de noviembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. Pedro Acosta Robles, en nombre y representación de LA AGENCIA PÚBLICA SANITARIA HOSPITAL DE PONIENTE, en adelante "La Agencia", de la que es Director-Gerente,

Y de otra, D^a Blanca Fernández Capel Baños, actuando en su calidad de Directora Gerente de la ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, en adelante la EASP,

EXPONEN

1. Que la AGENCIA tiene por misión mejorar los niveles de salud de la población mediante la prestación de servicios asistenciales especializados, de alta cualificación y complejidad, de acuerdo con la Cartera de Servicios autorizada. La asistencia ofertada debe tener en cuenta las necesidades y expectativas de sus Grupos de Interés y cumplir criterios de calidad y de eficiencia. Además, entre sus propósitos está el generar y gestionar el CONOCIMIENTO: La generación de conocimiento y la gestión del mismo, desde el punto de vista de la realidad asistencial y desde los servicios de salud, siguiendo criterios de rigor, veracidad, evidencias, eficacia y aplicabilidad, configura un nuevo modelo organizativo. Paradigma que entiende el conocimiento — generación, transferencia y gestión — como una razón de ser en su desempeño de un sistema sanitario avanzado. Lo que incluye situar la innovación, el desarrollo tecnológico, la formación y la investigación, como una misión ligada a nuestra organización sanitaria.
2. Que la EASP tiene por objeto la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales del ámbito de la salud para la formación profesional continua y la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema de salud; la asesoría mediante la oferta a entidades de ámbito nacional e internacional de la emisión de estudios e informes relacionados con el Sistema de Salud; la investigación en salud y sobre los servicios sanitarios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pública y gestión de servicios, que ayuden a resolver los

problemas de salud de la ciudadanía; y la cooperación, mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas de salud a los que se enfrentan ; y los espacios de colaboración y redes: potenciando actividades de colaboración y trabajo en red con organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos, grupos sociales y asociaciones de pacientes en general, para lo cual diseña y organiza cursos, seminarios y otras actividades relacionadas, contando en los casos necesarios con la colaboración de otras entidades públicas o privadas.

3. Que la EASP, según Acuerdo de 20 de noviembre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se presta la conformidad para que la EASP actúe como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella, a efectos de lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
4. Que la AGENCIA y la EASP tienen un convenio singular de colaboración desde noviembre de 1999, coincidiendo ambas instituciones en que es necesario su renovación para amparar nuevas sinergias derivadas de las actuaciones propuestas en el presente acuerdo y ante la necesidad de aunar esfuerzos para aumentar la eficacia de los servicios públicos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERO: Objeto.

El objeto de este acuerdo es potenciar y reforzar la colaboración y sinergias entre centros y unidades públicos del SSPA y establecer el marco para la formación continuada de los y las profesionales de la EASP y la AGENCIA.

SEGUNDO: Ámbitos de Colaboración.

Las partes entienden que los Ámbitos de Colaboración deben ser diversos y amplios, si bien las áreas generales de colaboración que se han identificado, sin excluir otras que en su momento puedan ser consideradas de interés, son las siguientes:

- Formación continuada de los profesionales de la EASP en la AGENCIA, a través de rotaciones por los servicios de los centros adscritos a la AGENCIA.
- Proyectos de Investigación.
- Dirección de Tesis de los profesionales del Hospital por parte de los profesionales de la EASP.



- Colaboración en la realización de visitas, estadias y pasantías de profesionales visitantes.
- Utilización de las infraestructuras de la EASP/la AGENCIA por la otra parte con carácter preferente, siempre que exista disponibilidad.

TERCERO. Para la correcta ejecución de las actividades señaladas en la cláusula anterior, ambas partes se comprometen a establecer un conjunto de actividades que se detallarán en programas o proyectos concretos que deberán formalizarse por escrito.

Para el desarrollo de las actividades y siempre que éstas lo requieran, las personas implicadas deberán firmar el correspondiente compromiso de confidencialidad con la institución de destino.

CUARTO. El seguimiento del presente acuerdo se hará por parte de los cargos firmantes que tendrán la responsabilidad de velar por la ejecución las actividades de colaboración institucional que sean necesarias para lograr los objetivos propuestos, en coordinación con las unidades correspondientes en cada institución.

QUINTO. Del presente acuerdo se derivan los siguientes acuerdos económicos:

- La EASP aplicará un descuento del 50% a las matriculas individuales de alumnos procedentes de los centros adscritos a la AGENCIA.
- En caso de encargos de otro tipo de proyectos (cursos, jornadas, asesoría o cualquier otro) se aplicarán la EASP aplicará las tarifas aprobadas como medio propio personificado.

SEXTO. Este acuerdo tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de su firma y se entenderán renovados por igual periodo si ninguna de las partes los denuncia mediante aviso escrito a la otra parte, efectuado con una antelación de tres meses. Ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que se deriven del presente acuerdo y no se hayan concluido en el momento en que expire la validez de los mismos.

SÉPTIMO. Las partes se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias instituciones y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente, se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios. Ambas partes se obligan a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tiene encomendadas en el presente contrato, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social.

Ambas instituciones declaran conocer y acatar el código ético de la EASP, aprobado por resolución de Consejero de Delegado de la EASP el 19 de junio de 2012, disponible en el vínculo:

http://www.easp.es/wp-content/uploads/2013/10/Codigo_Etico_EASP.pdf

OCTAVO. La AGENCIA financia la formación continuada mediante el crédito gestionado a través de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (FUNDAE). La EASP deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por FUNDAE para la impartición de actividades formativas.

NOVENO. El acceso a los datos de carácter personal que ambas partes tengan durante el desarrollo del presente acuerdo, estará sometido a las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO. Ambas instituciones se comprometen a guardar secreto sobre los datos de carácter personal, así como a cualesquiera otras informaciones o circunstancias que conociera o a las que haya tenido acceso en el ejercicio de las funciones que le hubiesen sido asignadas, la cual únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la persona responsable de los datos y no los aplicará o utilizará bajo ningún concepto con un fin distinto al indicado por el responsable y no los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Ambas instituciones se obligan expresamente a implementar las medidas de seguridad necesarias a las que se refiere el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, en función del nivel de protección de los datos accedidos. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Las Partes acuerdan velar para que cualquier información confidencial y sensible que mutuamente puedan trasladarse en desarrollo del presente acuerdo, para el cumplimiento de su objeto y finalidades, no pueda ser usada para ninguna otra finalidad distinta a la expresamente prevista por las Partes en cada momento. Queda bien entendido que la obligación de confidencialidad perdurará con carácter indefinido a la finalización, por cualquier motivo, de las relaciones existentes entre las partes.

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente acuerdo; la que se haga pública sin mediar culpa de las Partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente.

NOVENO. La entrada en vigor del presente acuerdo deja sin efecto las estipulaciones contenidas en el acuerdo singular de 11 de noviembre de 1999 entre la extinta Empresa Pública Hospital de Poniente y la EASP.

En señal de conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente acuerdo, por duplicado, en el lugar y fecha anteriormente señalados.

Y en prueba de conformidad, se firma por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**POR LA ESCUELA ANDALUZA
DE SALUD PÚBLICA**




Blanca Fernández Capel Baños
Directora Gerente

**POR LA AGENCIA PÚBLICA SANITARIA
HOSPITAL DE PONIENTE**




Pedro Acosta Robles
Directora Gerente